



Delegación Hidalgo

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00031-20

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00031-20/019

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 20 veinte días del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno.

Visto para resolver el procedimiento administrativo, instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, al establecimiento denominado *****, a través de su Representante Legal, con domicilio ubicado en *****; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número HI0032VI2020 de fecha 08 ocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte, signada por la Encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, se ordenó la visita de inspección al establecimiento denominado *****, a través de su Representante Legal, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de prevención, control, caracterización y remediación de la contaminación del suelo, tal y como se establece en la orden de inspección, la cual en este acto se omite transcribir por economía procesal.

SEGUNDO.- Que en ejecución a la orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta delegación, procedieron a realizar visita de inspección al establecimiento denominado *****, levantando al efecto el acta de inspección número HI0032VI2020 de fecha 08 ocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte, circunstanciando los hechos y omisiones suscitados durante la diligencia.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación procede dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que la Licenciada Lucero Estrada López, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recurso Naturales, es competente para conocer y resolver el presente

SIN MULTA. Sin irregularidades.
Medidas correctivas: 0

Página 1 de 8





procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27 tercer párrafo y 90 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; así como lo establecido en los artículos 1º, 2 fracción XXXI Inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones IX, X, XI y XII del *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012 dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; así también los artículos primero y segundo del *Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013, en su artículo primero, incisos b) y e) en su numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo." y artículo segundo que a la letra dice: "Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales". En relación con el ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de junio de 2019, mediante el cual en su punto ÚNICO *informa al público en general que a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la unidad administrativa denominada Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado.*"; artículo único fracciones I inciso g) del *Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2011, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 37 Ter, 160, 161, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169, 171, 173 y 176 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V y X, 19, 35 fracción I, 36, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 72, 77, 78 y 79 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; 87, 93 fracciones II y III, 95, 96, 129, 133, 136, 197, 199, 200, 202, 203, 210, 217 y 218

SIN MULTA. Sin irregularidades.
Medidas correctivas: 0

Página 2 de 8





del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales.

II.- Que de lo circunstanciado en el resultando segundo de esta resolución, se desprende que personal técnico adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procedió a realizar visita de inspección al establecimiento denominado ***** , en el domicilio ubicado en ***** , levantando para tal efecto acta de inspección número HI0032VI2020, en la que se circunstanció, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Si por caso fortuito o fuerza mayor en la empresa sujeta a inspección, se produjeron o han producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral. Conforme a los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

A decir del visitado siendo las 11:00 horas del día 28 de noviembre del 2020, en las instalaciones de la empresa ***** , específicamente en el área de Zona de tanques (dique C), el operador del autotanque de 40,000 litros de capacidad, se encontraba trasvasando material químico líquido, denominado Acetato de isopropilo, al fondear el tanque de almacenamiento, el operador decide suministrar el material por el domo del auto tanque en lugar de seguir el método establecido de descarga por la parte inferior del auto tanque, suscitándose el incendio y consumo parcial de dicho material, aproximadamente 5 toneladas de Acetato de isopropilo. Señalando el visitado que la primera atención fue realizada por una brigada contra incendios de la misma empresa, atacando el siniestro con hidrantes y monitores, posteriormente con extintores de carretilla de polvo químico seco (PQS) de 50 y 100 kilogramos, así como extintores manuales de 6 kilogramos de polvo químico seco, posteriormente personal de bomberos del municipio llegó pero no hubo la necesidad del uso de pipas de agua, en virtud de que el siniestro ya estaba controlado a su llegada. Es importante señalar que los tanques de almacenamiento que se encuentran en el lugar cuentan con un dique de contención (de concreto), por lo cual no hubo derrames fuera del área protegida.

SIN MULTA. Sin irregularidades.
Medidas correctivas: 0

Página 3 de 8





SIN MULTA. Sin irregularidades.
Medidas correctivas: 0

Página 4 de 8





Se anexan a la presente acta de inspección copia simple del reporte de accidentes, consistentes en 3 hojas tamaño carta impresas por un lado identificadas como: ANEXO 3.

2. En caso de que se hayan producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, verificar si la empresa sujeta a inspección, o si el responsable de los materiales peligrosos o el generador de los residuos peligrosos y, en su caso, la empresa que preste el servicio, realizó las actividades señaladas en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- I. Ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio;

Al respecto, personal de brigada contra incendios de la empresa, atacó el siniestro con hidrantes y monitores, posteriormente con extintores de carretilla de polvo químico seco (PQS) de 50 y 100 kilogramos, así como extintores manuales de 6 kilogramos de polvo químico seco. Es importante señalar que los tanques de almacenamiento que se encuentran en el lugar cuentan con un dique de contención, por lo cual no hubo derrames del área protegida.

- II. Avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos;

Al respecto, personal de la empresa da aviso de inmediato a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vía telefónica a la subdelegación de inspección industrial el 28 de noviembre de 2020.

- III. Ejecutar las medidas que les hubieren impuesto las autoridades competentes conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y

Al respecto quien atiende la presente diligencia, indica que autoridades como lo son Protección Civil y Bomberos, no impuso ejecutar ninguna medida, en virtud de haber reaccionado de manera inmediata por parte de la brigada contra incendios de la empresa, conteniendo el siniestro de manera correcta.

- IV. En su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes.

SIN MULTA. Sin irregularidades.
Medidas correctivas: 0

Página 5 de 8





Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Durante el desarrollo de esta diligencia, se observa que los tanques de almacenamiento que se encuentran en el lugar cuentan con un dique de contención, por lo cual no hubo derrames fuera del área protegida.

Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias de: Las medidas inmediatas realizadas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión, recolección y limpieza del sitio; ejecución de las medidas que le hubieren impuesto las autoridades competentes; en su caso, evidencias del inicio de los trabajos de caracterización del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes, debiendo proporcionar copia simple de dichas evidencias, de forma impresa y/o de manera electrónica.

Durante el desarrollo de esta diligencia, se observa que los tanques de almacenamiento que se encuentran en el lugar cuentan con un dique de contención, por lo cual no hubo derrames fuera del área protegida.

3. Si la empresa sujeta a inspección, formalizó el aviso inmediato a que se refiere la fracción II del artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que haya ocurrido los derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, conforme a los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al artículo 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el escrito por el cual formalizó el aviso inmediato a que se ha hecho referencia.

Al respecto, persona que atiende la vista presenta, escrito y formato de aviso inmediato con fecha de recepción por parte de esta Procuraduría 01 de diciembre del 2020, mismo que ya se encuentra en las instalaciones de esta Procuraduría.

SIN MULTA. Sin irregularidades.
Medidas correctivas: 0





4. Que el establecimiento no use residuos peligrosos, tratados o sin tratar, para recubrimiento de suelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al respecto se realizó un recorrido por el área donde se registró el incendio, a lo cual se observa que no se realizaron ninguna actividad donde se ha hayan utilizado residuos peligrosos, tratados o sin tratar, para recubrimiento de suelos.

De la valoración que se realiza a lo circunstanciado en el acta de inspección número HI0032VI2020 de fecha 08 ocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte, se advierte que el establecimiento denominado ***** , realizó las actividades señaladas en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, evitando con ello contaminación al suelo, por lo que NO se desprende la comisión de ninguna irregularidad.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba obran en el expediente en que se actúa y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre del presente procedimiento administrativo, en virtud de que el establecimiento denominado ***** , NO incurrió en ninguna irregularidad, realizó las actividades señaladas en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por ende NO se generó ninguna contaminación al suelo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción I, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que de lo circunstanciado en el Acta de inspección número HI0032VI2020 de fecha 08 ocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte, se advierte que el establecimiento denominado ***** , realizó las actividades señaladas en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, evitando con ello contaminación al suelo, por lo que NO se desprende la comisión de ninguna irregularidad, por tal motivo , esta autoridad determina el cierre del expediente en que se actúa.

SIN MULTA. Sin irregularidades.
Medidas correctivas: 0





SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al establecimiento denominado *****, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 110, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 116 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio asentado al calce de la presente.

CUARTO.- Conforme a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción II, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese por rotulón el presente acuerdo al establecimiento denominado *****

Así lo resuelve y firma la Licenciada Lucero Estrada López, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recurso Naturales.

REVISIÓN JURÍDICA

Lic. Lucero Estrada López
Subdelegada Jurídica

LEL / bmcg

SIN MULTA. Sin irregularidades.
Medidas correctivas: 0

Página 8 de 8

